



## *Defensor del Pueblo*

44/2003, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, una parte importante del colectivo de biólogos había presentado ante el Ministerio de Educación y Ciencia solicitudes individuales de reconocimiento del título de Biólogo especialista o Bioquímico especialista, según los casos y de acuerdo con los requisitos exigidos en los preceptos de aplicación.

Al parecer, 400 de los expedientes generados con estas solicitudes permanecían varios años después pendientes de resolución por el Ministerio de Educación y Ciencia, quien por toda respuesta alegó al Defensor del Pueblo que la tramitación de los correspondientes expedientes se estaba llevando a cabo siguiendo escrupulosamente lo previsto en la Orden 274/2004, de 5 de febrero, que desarrolla el Real Decreto 1163/2002, en la que se prevé la preceptiva y previa valoración de los méritos profesionales y formativos de cada uno de los solicitantes por las correspondientes comisiones nacionales, en un primer momento, así como posteriormente por la Dirección General de Recursos Humanos y Servicios Económico-Presupuestarios del Ministerio de Sanidad y Consumo, debiendo en ambos casos emitir sendos informes preceptivos, todo lo cual dilataba sensiblemente la tramitación, dada la necesidad de proceder en cada caso a realizar un análisis riguroso de cada supuesto (06015591 y 06013101).

De similar problemática está afectada la cuestión planteada ya en anteriores informes, relativa a la tramitación de los más de 14.500 expedientes presentados al amparo de las vías transitorias de acceso al título de Psicólogo especialista en Psicología Clínica recogidas en el Real Decreto 2490/1998, de 20 de noviembre, situación también ocasionada fundamentalmente por resultar preciso el estudio cuidadoso de cada expediente por la Comisión Nacional de la Especialidad de Psicología, requiriéndose igualmente con posterioridad el preceptivo informe por la Dirección General de Recursos Humanos y Servicios Económico-Presupuestarios del Ministerio de Sanidad y Consumo.



## *Defensor del Pueblo*

En el informe de esta Institución correspondiente al año 2005, se daba cuenta detallada de la adopción por el Ministerio de Educación y Ciencia de la primera medida para agilizar en lo posible la tramitación de las decenas de miles de expedientes pendientes de resolución, referida al nombramiento de profesionales especialistas en Psicología Clínica para agilizar la revisión de los expedientes a través de cuatro equipos de trabajo de diez profesionales cada uno, debiendo en todo caso la Comisión Nacional emitir el correspondiente informe-propuesta en base a la valoración hecha por los referidos grupos de trabajo.

Según los datos facilitados por el Ministerio de Educación y Ciencia sobre la evolución de esta problemática, había sido establecido un calendario de reuniones de la Comisión Nacional, a la que asistirían los cuatro grupos de trabajo, con una periodicidad de cuatro reuniones mensuales hasta lograr concluir el procedimiento.

El Ministerio de Educación y Ciencia asegura que esta solución permitirá la resolución del procedimiento con la mayor diligencia posible, y señala que con el fin de agilizarlo, en determinados casos se están teniendo en cuenta para establecer el orden del estudio de los expedientes, además del número adjudicado en función de la fecha de recepción de la solicitud, otros criterios organizativos, dándose prioridad a los expedientes presentados al amparo de la Orden PRE 1107/2002 respecto de aquellos sobre los que no se haya llevado a cabo su estudio y resolución.

Por otra parte el órgano informante señala que para minimizar en lo posible las repercusiones negativas que el retraso en la resolución de los expedientes está ocasionando en la situación laboral de los solicitantes, se están atendiendo las peticiones de agilización en la tramitación de expedientes concretos siempre que se presenten convenientemente acreditadas.



## *Defensor del Pueblo*

Finalmente la Dirección General de Universidades ha hecho constar ante esta Institución que la unidad responsable de este procedimiento dedica especial atención a facilitar información puntual a los interesados sobre la situación de su expediente, a través de la atención telefónica y personal.

La adopción y puesta en funcionamiento de cuantas medidas se han señalado, no han logrado evitar la presentación de un elevado número de quejas de los afectados por esta situación, dada la inevitable repercusión que la demora en la obtención del reconocimiento de esta titulación tiene en las situaciones laborales de los solicitantes (06006008, 06015591, 06016021, 06020423, 06027571, 06027588, 06027615, 06028976, 06029019, 06029033, 06029050, 06029073, 06029140, 06029158, 06029543, 06029589, 06029666, 06029719, 06029759, 06030054, 06030473, 06030644, 06030826, 06031294, 06031554, 06031770, 06032102, 06032502, 06037021, 06039356, etcétera).

Por otra parte, está constituyendo igualmente motivo de queja la decisión ministerial de dar carácter desestimatorio a todas las resoluciones, dictadas sobre los recursos de reposición interpuestos contra resoluciones presuntas, por las que se desestima por silencio administrativo la solicitud de concesión del título de Psicólogo especialista en Psicología Clínica, manteniendo en suspenso la continuación de la tramitación de los expedientes hasta que se cuente con los informes correspondientes.

En este punto y desde una perspectiva técnica cabe considerar razonable la justificación aportada a esta Institución por la Dirección General de Universidades, respecto a que para resolver sobre la concesión del título es imprescindible valorar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos reglamentariamente, cometidos que corresponden preceptivamente a la Comisión Nacional de la Especialidad de Psicología Clínica y a la Dirección General de Recursos Humanos y Servicios



## *Defensor del Pueblo*

Económico-Presupuestarios del Ministerio de Sanidad y Consumo. Sin embargo, jurídicamente es inaceptable el proceder comunicado por la Dirección General de Universidades, dado que implica la mantenida inobservancia de preceptos legales reguladores del procedimiento administrativo cuya observancia resulta obligatoria para los órganos que deben tramitar los expedientes, obligación que implica a las administraciones llamadas a intervenir en estos procedimientos, así como a sus titulares (06044021, entre otras).

### **7.2.4. Ayudas públicas al estudio y a la investigación**

La referencia constitucional del derecho de todos a la educación, y del deber de los poderes públicos de garantizar este derecho, viene originando que todas las leyes orgánicas dictadas en desarrollo de este mandato constitucional contengan regulaciones específicas sobre el establecimiento de un sistema general de becas y ayudas al estudio, destinado a que nadie quede excluido del acceso a la enseñanza de niveles no obligatorios ni gratuitos por razones socio-económicas.

El artículo 45 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en similares términos la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 83, encomiendan al Estado el establecimiento de un sistema general de becas y ayudas al estudio capaz de garantizar que todas las personas disfruten de las mismas condiciones en el ejercicio del derecho a la educación.

Ambos textos legales emplazan al Gobierno a determinar reglamentariamente y con carácter básico las modalidades y cuantías de las becas y ayudas al estudio, las condiciones económicas y académicas que deban reunirse para obtenerlas, así como los supuestos de incompatibilidad, revocación, reintegro y cuantos requisitos sean precisos para asegurar la igualdad en el acceso a las becas, respetando las